

DOCUMENTO A/CONF.62/L.13*

Proyecto de variantes de los textos del preámbulo y las cláusulas finales preparado por el Secretario General

[Original: inglés]
[26 de julio de 1976]

INDICE

	<i>Página</i>	<i>Página</i>	
INTRODUCCIÓN	145	10. Revisión o enmienda	149
I. PREÁMBULO	146	11. Terminación	150
II. LAS CLÁUSULAS FINALES	146	12. Notificaciones por el depositario	150
1. Participación en la Convención; firma	146	13. Textos auténticos	150
2. Ratificación	147	14. Cláusula testimonial, lugar y fecha	150
3. Adhesión	147		
4. Entrada en vigor	147		
5. Aplicación provisional	148		
6. Relación con otras convenciones	148		
7. Reservas	148		
8. Aplicación territorial	149		
9. Denuncia	149		

Introducción

1. El Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ha informado al Secretario General de que, en la sesión de clausura de su cuarto período de sesiones, celebrada el 7 de mayo de 1976, la Conferencia decidió pedir al Secretario General que preparara un proyecto de variantes de los textos del preámbulo y las cláusulas finales y compilara los antecedentes históricos, sin dar al proyecto sustancia política alguna. Este documento se presenta de conformidad con dicha solicitud.

* En el que se incorpora el documento A/CONF.62/L.13/Corr.1 de 30 de julio de 1976.

I. Preámbulo

2. En la práctica de las Naciones Unidas, los preámbulos de los tratados en que se desarrolla progresivamente y se codifica el derecho internacional generalmente son breves, en algunos casos hacen referencia a la decisión de convocar la conferencia en que se aprobó el tratado, a menudo incluyen una declaración de que el tratado codifica y desarrolla progresivamente el derecho y, habitualmente, estipulan la continuación de la vigencia de las normas consuetudinarias en relación con cuestiones que no estén expresamente regidas por el tratado. El proyecto de texto que figura más abajo incluye esas disposiciones. Cabe recordar aquí que la parte IV del texto único oficioso para fines de negociación incluye un texto separado del preámbulo⁴.

"Los Estados Partes en la presente Convención,

"Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, aprobó la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y, en su resolución 2750 (XXV), de la misma fecha, relativa a la Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar, decidió convocar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

"Recordando que la Conferencia ha tenido presente la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, en la que se declara que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados y deben considerarse como un todo, y ha tenido presente asimismo la conveniencia de adoptar una convención sobre el derecho del mar que logre la máxima aceptación posible⁵,

"Convencidos de que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar logrados en la presente Convención promoverán los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, que consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional⁶,

"Afirmando que las normas del derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo las cuestiones que no estén expresamente reguladas por las disposiciones de la presente Convención⁷,

"Han convenido en lo siguiente:"

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. V (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.V.8), documento A/CONF.62/WP.9/Rev.1.

⁵ Esta redacción sigue de cerca a la del párrafo del preámbulo de la declaración que incorpora el "acuerdo de caballeros" hecha por el Presidente y apoyada por la Conferencia en su 19a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1974.

⁶ Esta redacción sigue de cerca a la del penúltimo párrafo del preámbulo de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

⁷ Esta redacción sigue de cerca a la de los párrafos de los preámbulos de varias convenciones de codificación, como, por ejemplo, la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Véase también la parte II.6 del presente documento sobre la relación con otras convenciones.

II. Las cláusulas finales

3. Con frecuencia, las cláusulas finales de los tratados multilaterales de las Naciones Unidas han sido objeto de debate entre las delegaciones. La inclusión en el presente documento de un proyecto de texto denota simplemente que, en el pasado, han figurado textos similares en algunas convenciones celebradas con los auspicios de las Naciones Unidas, y no implica necesariamente que el Secretario General opine que deba incluirse un texto de esa índole en la convención sobre el derecho del mar. Cuando el texto único revisado para fines de negociación⁸ ya incluye una disposición sobre un tema determinado, se hace referencia a esa disposición y no se presentan otros textos. En los casos en que en las diferentes convenciones se haya resuelto un problema de maneras distintas, se incluyen varios ejemplos sobre la base de los principales tipos de cláusulas utilizadas. En todo caso, no se ha procurado hacer una lista taxativa de todas las variantes que han aparecido en las, aproximadamente, 260 convenciones depositadas ante el Secretario General⁹, pues con ello se habría alargado considerablemente este documento sin que su utilidad aumentara en forma proporcional. La decisión de incluir o no un texto acerca de un tema determinado, y la elección entre seguir uno de los precedentes o resolver el problema con un criterio nuevo, queda totalmente a discreción de la Conferencia.

4. En los diversos epígrafes que figuran a continuación se han incluido notas de pie de página para ayudar a comprender los diversos problemas e indicar los modelos en que se basan los textos. En las notas se hace referencia a diversas disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, firmada en Viena el 23 de mayo de 1969. Esa Convención aún no está en vigor (pues ha recibido 26 de las 35 ratificaciones o adhesiones necesarias), pero, en muchos aspectos, representa las opiniones de los Estados en cuanto al derecho existente.

1. PARTICIPACIÓN EN LA CONVENCIÓN; FIRMA

a) *Por los Estados*¹⁰

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. V (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.V.8), documento A/CONF.62/WP.8/Rev.1.

⁹ En el documento ST/LEG/SER.D/1, en el anexo y en los suplementos a dicho documento figura una compilación de las cláusulas finales de esas convenciones.

¹⁰ En la actualidad, la práctica general de los órganos y las conferencias de las Naciones Unidas en lo tocante a la redacción de tratados consiste en prever que el tratado estará abierto a la participación de "todos los Estados". Existe un entendimiento general acerca del significado de esta expresión, del que se dejó constancia en una nota de pie de página al artículo 48 de la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, adoptada en Ginebra el 6 de abril de 1974, en los términos siguientes:

"... La Conferencia entiende que el Secretario General, en el desempeño de sus funciones de depositario de una convención o de otro instrumento multilateral con fuerza obligatoria con una cláusula relativa a 'todos los Estados' seguirá la práctica de la Asamblea General de las Naciones Unidas al aplicar tal cláusula y, siempre que ello sea aconsejable, recabará la opinión de la Asamblea General antes de recibir una firma o instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión."

En varios acuerdos de las Naciones Unidas se prevé la posibilidad de la participación separada de territorios dependientes. Por ejemplo, en el artículo XXVI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, firmado en Ginebra el 30 de octubre de 1947, se prevé que "si un territorio aduanero, en nombre del cual una parte contratante haya aceptado el presente Acuerdo, goza de una autonomía completa en sus relaciones comerciales exteriores y en todas las demás cuestiones que son objeto del presente Acuerdo, o si

"La presente Convención estará abierta a la firma por todos los Estados hasta el . . . en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela y, posteriormente, hasta el . . . , en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York"¹¹.

b) *Por organizaciones intergubernamentales*¹²

adquiere esta autonomía, será considerado como parte contratante mediante presentación de una declaración de la parte contratante responsable, en la que expondrá los hechos mencionados". La Carta de La Habana para una Organización Internacional de Comercio, firmada en La Habana el 24 de marzo de 1948, incluye disposiciones similares en el artículo 71, en que se autoriza la participación separada de territorios aduaneros que gocen de autonomía en la dirección de sus relaciones comerciales exteriores y de las otras materias previstas en esa Carta. En la mayoría de los acuerdos de las Naciones Unidas sobre productos básicos se prevé la participación separada, si el Estado responsable así lo desea, de los territorios que exporten el producto básico de que se trate, si el país metropolitano es importador. En el Acuerdo de creación del Banco Asiático de Desarrollo, adoptado en Manila el 4 de diciembre de 1965, y en el Acuerdo de creación del Banco de Desarrollo del Caribe, firmado en Kingston, Jamaica, el 18 de octubre de 1969, figuran disposiciones por las que se permite que ciertos territorios dependientes lleguen a ser partes en ellos.

Se recordará que los territorios dependientes están previstos en la "Disposición transitoria", que figura en la actualidad al final de la parte II del texto único revisado para fines de negociación.

¹¹ En su 49a. sesión plenaria, celebrada el 27 de agosto de 1974, la Conferencia decidió celebrar su último período de sesiones en Caracas para los efectos de la firma del Acta Final y otros instrumentos de la Conferencia.

Cuando la conferencia ha sido invitada por un país sede, con frecuencia se prevé que el tratado aprobado se abrirá para su firma durante un período determinado en el Ministerio de Relaciones Exteriores del país huésped y, posteriormente, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Esta disposición sigue el modelo, por ejemplo, del artículo 86 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, hecha en Viena el 14 de marzo de 1975.

¹² Varias convenciones celebradas con los auspicios de las Naciones Unidas están abiertas a la firma, ratificación, etc., de determinadas organizaciones intergubernamentales. Sin embargo, en vista de la gran diversidad de esas organizaciones, de la falta de una indicación de la forma en que se elegirían tales organizaciones, y del alcance muy amplio de la convención sobre el derecho del mar, ninguno de los precedentes parece ser plenamente adecuado para el caso de que la Conferencia decida que la convención estará abierta a la participación de organizaciones. Dado que se ha solicitado al Secretario General que reúna antecedentes históricos respecto de la redacción de estas cláusulas y que al parecer en este caso no se dispone de un precedente, no se presenta ningún proyecto de texto sobre esta cuestión.

Recientes convenios sobre productos básicos (los Convenios Internacionales del Cacao de 1972 y 1975, el Convenio Internacional del Estano de 1975 y el Convenio Internacional del Café de 1976, que prevé específicamente la participación de la Comunidad Económica Europea) contienen disposiciones semejantes por las cuales se establece que "toda referencia que se haga en el presente Convenio a un 'gobierno' será interpretada en el sentido de que incluye una referencia a cualquier organización intergubernamental que sea competente en lo que respecta a la negociación, celebración y aplicación de convenios internacionales, en particular de convenios sobre productos básicos"; en consecuencia, todas las disposiciones relativas a la firma, ratificación, etc., se aplican a esas organizaciones. El más reciente de dichos convenios también incluye disposiciones respecto de la oportunidad en que las organizaciones votan en nombre de sus miembros y de la oportunidad en que los miembros votan por sí mismos. El Convenio para la Protección del Medio Marino contra la Contaminación en el Mediterráneo, hecho en Barcelona el 16 de febrero de 1976, dispone, en el artículo 24, lo siguiente:

"[El Convenio y los Protocolos] estarán también abiertos hasta esa misma fecha a la firma de la Comunidad Económica Europea y de cualquier agrupación económica regional semejante en la que al menos uno de sus miembros sea Estado ribereño de la zona del Mar Mediterráneo y que

2. RATIFICACIÓN¹³

"La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas"¹⁴.

3. ADHESIÓN¹⁵

"La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas"¹⁶.

4. ENTRADA EN VIGOR¹⁷

"1. La presente Convención entrará en vigor el . . . día a partir de la fecha en que haya sido depositado el . . . instrumento de ratificación o adhesión.

ejercen competencias en esferas comprendidas dentro del ámbito del presente Convenio y de cualquier protocolo que les afecte."

Cabe recordar asimismo que la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal dispone, en el artículo 90, que, después de la entrada en vigor de la Convención, el órgano competente de una organización internacional de carácter universal podrá decidir aplicar las disposiciones pertinentes de la Convención.

Cabe recordar que, en el cuarto período de sesiones, la Conferencia pidió a la Secretaría que preparara, en cooperación con los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, un directorio anotado de las organizaciones mundiales y regionales que tienen competencia en cuestiones oceánicas. Este directorio se ha de distribuir como documento A/CONF.62/L.14.

¹³ Algunos tratados de las Naciones Unidas prevén el depósito de instrumentos de "aceptación" o "aprobación", así como de instrumentos de ratificación.

¹⁴ Texto idéntico, por ejemplo, al del artículo 87 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal.

¹⁵ Si la Conferencia decide que la convención quede abierta a la adhesión de las organizaciones intergubernamentales o de los territorios dependientes, sería conveniente especificar que dicha adhesión está sujeta a las mismas condiciones y procedimientos que se aplican en el caso de la firma por tales entidades.

¹⁶ Texto idéntico, por ejemplo, al del artículo 88 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal.

¹⁷ Se observará que el texto único revisado para fines de negociación, establece, en el artículo 27 de la parte I (que todavía no ha sido examinado en su totalidad por la Primera Comisión) determinados requisitos para la composición del Consejo. Según la formulación actual del artículo 27, el Consejo no podrá ser constituido a menos que el número requerido de Estados en cada una de las categorías enumeradas haya ratificado la convención o se haya adherido a ella.

La mayoría de los tratados de las Naciones Unidas disponen la entrada en vigor cuando un número determinado de Estados ha expresado, mediante ratificación, adhesión, etc., su consentimiento en obligarse por el tratado. Sin embargo, algunos acuerdos establecen requisitos adicionales a fin de asegurar que cuando un tratado entra en vigor tenga un control sustancial sobre la cuestión de que se ocupa; por consiguiente, determinados tratados relativos a la navegación (la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, firmada en Ginebra el 6 de marzo de 1948, y la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, celebrada en Ginebra el 6 de abril de 1974) fijan requisitos no sólo respecto de un número determinado de Estados, sino también de la cantidad de tonelaje marítimo que deben poseer. De la misma manera, todos los convenios sobre productos básicos establecen requisitos en la forma de cifras globales que se basan en las proporciones del comercio mundial del producto básico de que se trate. En el párrafo a) de la sección 3 del artículo 13 del Convenio constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, aprobado en Roma el 13 de junio de 1976, se fijan condiciones semejantes, que requieren cierto número de Estados en categorías especificadas, así como el logro de un determinado mínimo de contribuciones.

"2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después de haber sido depositado el . . . instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el . . . día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión"¹⁸.

5. APLICACIÓN PROVISIONAL¹⁹

6. RELACIÓN CON OTRAS CONVENCIONES²⁰

7. RESERVAS²¹

¹⁸ Texto basado, por ejemplo, en el artículo 89 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal.

¹⁹ El texto único revisado para fines de negociación, contiene, en el artículo 63 de la parte I, un texto sobre la entrada en vigor provisional, que en general se ajusta a disposiciones semejantes de convenios sobre productos básicos de las Naciones Unidas. El artículo 25 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados contiene normas sobre la aplicación provisional de tratados. El documento A/AC.138/88, que contiene el informe del Secretario General sobre ejemplos de precedentes de aplicación provisional, antes de su entrada en vigor, de tratados multilaterales, especialmente aquellos en virtud de los cuales se hayan establecido organizaciones o regímenes internacionales o ambos, fue preparado en respuesta a la solicitud de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (como consecuencia de la decisión adoptada en su 93a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1973).

²⁰ El texto único revisado para fines de negociación contiene disposiciones sobre la relación de la convención con otras convenciones.

El artículo 30 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados establece las normas siguientes:

"2. Cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado, prevalecerán las disposiciones de este último.

"3. Cuando todas las partes en el tratado anterior sean también partes en el tratado posterior pero el tratado anterior no quede terminado ni su aplicación suspendida conforme al artículo 59 [sobre la terminación de un tratado o suspensión de su aplicación implícitas como consecuencia de la celebración de un tratado incompatible posterior], el tratado anterior se aplicará únicamente en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con las del tratado posterior.

"4. Cuando las partes en el tratado anterior no sean todas ellas partes en el tratado posterior:

"a) En las relaciones entre los Estados Partes en ambos tratados, se aplicará la norma enunciada en el párrafo 3;

"b) En las relaciones entre un Estado que sea parte en ambos tratados y un Estado que sólo lo sea en uno de ellos, los derechos y obligaciones recíprocos se regirán por el tratado en el que los dos Estados sean partes."

Las convenciones de las Naciones Unidas a veces prevén expresamente que "abrogarán [instrumentos anteriores] en las relaciones entre las partes" (por ejemplo, el artículo 28 del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, que se abrió a la firma en Lake Success, N.Y., el 21 de marzo de 1950), o "harán terminar y sustituirán en las relaciones entre las partes contratantes" (por ejemplo, la Convención Aduanera Relativa al Sistema de *Carnets TIR* para el Transporte Internacional de Mercaderías, hecha en Ginebra el 14 de noviembre de 1975) una o varias convenciones anteriores. La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes da la opción a sus partes, en el párrafo 2 del artículo 44, de que mantengan en vigor un artículo de la convención anterior. En cambio, en otras convenciones de las Naciones Unidas se declara que las mismas se celebran "sin perjuicio" de otras convenciones en vigor o se dispone que "no afectarán" a otras convenciones (por ejemplo, el artículo 73 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, hecha en Viena el 24 de abril de 1963).

²¹ La Asamblea General, en su resolución 598 (VI), de 12 de enero de 1952, ha recomendado que "los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los Estados, en el curso de la preparación de convenciones multilaterales, tengan presente la posibilidad de insertar en ellas estipulaciones

Variante A: No se permiten reservas

"No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones de la presente Convención"²².

Variante B: Se permiten determinadas reservas

"Todo Estado podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, formular reservas respecto de las siguientes disposiciones de la presente Convención: . . ."²³.

Variante C: No se permiten determinadas reservas²⁴

"En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas a cualquier artículo de la presente Convención, con excepción de los artículos . . ."²⁵.

Establecimiento de un procedimiento para aceptar o rechazar reservas²⁶

"No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención, ni se

sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de reservas y los efectos que hayan de atribuirse a éstas". Sin embargo, muchas de las convenciones aprobadas por la propia Asamblea General no contienen una cláusula sobre reservas.

En la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, en el párrafo 1 d) del artículo 2, se señala que se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado. En el artículo 19 de la misma Convención se dispone que un Estado podrá formular una reserva excepto en los casos en que la reserva esté prohibida por el tratado mismo explícitamente, o implícitamente, cuando el tratado disponga que sólo podrán formularse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate. Cuando no haya ninguna cláusula sobre el particular, un Estado podrá formular una reserva a menos que dicha reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

En el párrafo 4 del artículo 20 de la misma Convención se señala que, en tal caso, la aceptación de una reserva por otro Estado contratante constituirá al Estado autor de la reserva en parte en el tratado en relación con ese Estado si el tratado ya está en vigor o cuando entre en vigor para esos Estados; la objeción hecha por otro Estado contratante a una reserva no impedirá la entrada en vigor del tratado entre el Estado que haya hecho la objeción y el Estado autor de la reserva, a menos que el Estado autor de la objeción manifieste inequívocamente la intención contraria; se señala además que un acto por el que un Estado manifieste su consentimiento en obligarse por un tratado y que contenga una reserva surtirá efecto en cuanto acepte la reserva al menos otro Estado contratante.

²² Se utilizaron como modelos, por ejemplo, el artículo 70 del Convenio Internacional del Cacao, 1975, y el artículo 60 del Convenio Internacional del Café, 1976. Cabe añadir que en estos convenios se autoriza a los respectivos Consejos a eximir a un miembro del cumplimiento de cualquier obligación — con unas pocas excepciones determinadas — cuando surjan circunstancias excepcionales o de emergencia.

²³ Sigue de cerca, por ejemplo, la redacción del párrafo 2 del artículo 50 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

²⁴ Si no se permite expresamente la formulación de determinadas reservas, ello implica que pueden hacerse otras.

²⁵ Idéntico al artículo 8 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, hecha en Nueva York el 20 de febrero de 1957; muy similar al párrafo 1 del artículo 19 de la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar y al párrafo 1 del artículo 12 de la Convención sobre la Plataforma Continental, ambas hechas en Ginebra el 29 de abril de 1958.

²⁶ Si el tratado es la constitución de una organización internacional, en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, en el párrafo 3 del artículo 20, se dispone que "Cuando el tratado sea un instrumento constitutivo de una organización internacional y a menos que en él se disponga otra cosa, una reserva exigirá la aceptación del órgano competente de esa organización."

permitirá ninguna reserva que pueda inhibir el funcionamiento de cualquiera de los órganos establecidos en virtud de la presente Convención. Se considerará que una reserva es incompatible o inhibitoria si, por lo menos, las dos terceras partes de los Estados partes en la presente Convención formulan objeciones a la misma"²⁷.

*Retiro de reservas*²⁸

"Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento, enviándose para ello una notificación al Secretario General. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción"²⁹.

*Variante D: Ninguna cláusula sobre reservas*³⁰

8. APLICACIÓN TERRITORIAL³¹

9. DENUNCIA

*Variante A: Ninguna cláusula sobre denuncia*³²

En el caso de una reserva de ese tipo, el Secretario General, en su carácter de depositario, también transmite su texto a la organización interesada, si su instrumento constitutivo ya ha entrado en vigor y sus órganos han quedado constituidos. Cabe señalar que sólo es posible consultar al órgano competente de la organización después de que la constitución haya entrado en vigor (aunque, antes de la entrada en vigor de la convención sobre el derecho del mar, sería posible desde luego consultar a una comisión preparatoria o a algún órgano de las Naciones Unidas).

²⁷ Sigue de cerca la redacción del párrafo 2 del artículo 20 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, abierta a la firma en Nueva York el 7 de marzo de 1966.

²⁸ En los tratados en los que expresamente se permite la formulación de reservas se suele incluir también una disposición sobre el retiro de éstas.

²⁹ Se utilizó como modelo el párrafo 3 del artículo 20 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

³⁰ En la nota 21 *supra* se tratan los efectos que tendría la no inclusión de una cláusula sobre reservas y el procedimiento por seguir en tal caso.

³¹ Pueden citarse cuatro variantes respecto del tratamiento de las cláusulas sobre la aplicación territorial en las convenciones.

a) En muchos casos, las convenciones de las Naciones Unidas no incluyen una cláusula sobre la aplicación territorial. La norma consignada en el artículo 29 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es la siguiente: "Un tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo".

b) Algunas convenciones contienen una cláusula sobre aplicación territorial en la que se indica que la convención del caso es aplicable a todo el territorio de un Estado metropolitano contratante, como sucede en el artículo IX de la Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación, abierta a la firma en Nueva York el 31 de marzo de 1953.

c) Otra formulación de la segunda variante es la que aparece en las convenciones en que la cláusula sobre aplicación territorial es aplicable a todo el territorio de un Estado metropolitano contratante, salvo cuando se requiere el consentimiento previo de un territorio dependiente, como en el caso del artículo 27 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, hecho en Viena el 21 de febrero de 1971.

d) En determinadas convenciones se permite que los Estados contratantes hagan una declaración sobre la aplicación de la convención a los territorios dependientes mediante una notificación, como en el caso de los párrafos 3 y 4 del artículo 11 del Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, hecho en Ginebra el 29 de octubre de 1971.

Este asunto está estrechamente vinculado con el de la participación por separado de los territorios dependientes, al que se hace referencia en la nota 10 *supra*.

³² En el artículo 56 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados se dispone lo siguiente:

"1. Un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos:

Variante B: Libre derecho de denuncia

"Todo Estado parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto . . . después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación"³³.

Variante C: Derecho a denuncia después de un plazo determinado

"1. Una vez expirado un plazo de . . . a contar de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, toda Parte podrá denunciar la presente Convención mediante un instrumento escrito depositado en poder del Secretario General.

"2. Si el Secretario General recibe la denuncia antes del . . . de [julio] de cualquier año, ella surtirá efecto a partir del . . . de [enero] del año siguiente, y si la recibe después del . . . de [julio], surtirá efecto como si hubiera sido recibida antes del . . . de [julio] del año siguiente o en ese día"³⁴.

10. REVISIÓN O ENMIENDA

*Variante A: Ninguna cláusula de revisión o enmienda*³⁵

Variante B: Solicitud de revisión

"1. Una vez expirado un período de . . . años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, las Partes Contratantes podrán pedir en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que se revise la presente Convención.

"2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que corresponda adoptar acerca de esas peticiones"³⁶.

*Variante C: Procedimiento simplificado para enmendar anexos o apéndices técnicos*³⁷

"a) Que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro; o

"b) Que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado.

"2. Una parte deberá notificar con doce meses por lo menos de antelación su intención de denunciar un tratado o de retirarse de él conforme al párrafo 1."

³³ Sigue de cerca la redacción del artículo 21 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

³⁴ Se utilizaron como modelos los párrafos 1 y 2 del artículo 29 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas. El segundo párrafo guarda relación con el ciclo anual de administración y aplicación de la convención y asegura que los órganos internacionales interesados tendrán cuando menos seis meses de preaviso antes de que la denuncia surta efecto.

³⁵ En los artículos 39 y 40 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados se establecen normas sobre la enmienda de los tratados multilaterales que carecen de disposiciones sobre enmiendas. Un tratado puede ser enmendado por acuerdo entre las partes; el acuerdo de enmienda no obliga a ningún Estado que sea ya parte en el tratado pero que no llegue a serlo en ese acuerdo.

³⁶ Se utilizaron como modelos los artículos pertinentes de las convenciones sobre el derecho del mar hechas en Ginebra el 29 de abril de 1958. En otras convenciones se dispone que el Secretario General convoque a una conferencia de revisión después de una propuesta formulada en tal sentido por una de las partes contratantes y aceptada por una proporción determinada de las partes contratantes (artículo 13 del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercaderías Peligrosas por Carretera) (ADR), con sus anexos y Protocolo de Firma, hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957.

³⁷ En un número considerable de convenciones concertadas con los auspicios de las Naciones Unidas se establecen procedimientos, más simples que los métodos habituales para enmendar tratados, respecto de la aprobación y enmienda de anexos, listas, reglamentos, etc., de índole técnica. No es evi-

11. TERMINACIÓN

*Variante A: Ninguna cláusula de terminación*³⁸

Variante B: Terminación como consecuencia de denuncias

“La Convención cesará de estar en vigor si, como consecuencia de las denuncias formuladas de conformidad con [la cláusula sobre denuncia], dejan de cumplirse las condiciones estipuladas para su entrada en vigor en [la disposición relativa a la entrada en vigor]”³⁹.

dente que haya precedido alguno totalmente adecuado para la convención sobre el derecho del mar, por lo que no se presenta ningún proyecto de texto a este respecto. En el artículo 21 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud se concede a la Asamblea de la Salud autoridad para aprobar reglamentos en cuanto a requisitos sanitarios y de cuarentena y a nomenclatura médica, y en el artículo 22 se establece que tales reglamentaciones entrarán en vigor respecto de todos los miembros después de que se haya dado el debido aviso de su adopción por la Asamblea de la Salud, excepto para aquellos miembros que comuniquen al Director General de la Organización que las rechazan o hacen reservas, dentro del plazo fijado en el aviso. En la Convención Única sobre Estupefacientes figuran listas de sustancias que están sujetas al control de la Convención, así como de preparados de tales sustancias sujetos a medidas de control menos estrictas que las relativas a las sustancias que contienen; una de las partes o la Organización Mundial de la Salud puede transmitir información que, a su juicio, requiera una enmienda de la lista, y la Comisión sobre Estupefacientes decide si corresponde introducir una enmienda (con sujeción a la posibilidad de una revisión por el Consejo Económico y Social, a solicitud de una de las partes). Son análogas, aunque más complejas, las disposiciones del artículo 2 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas. En el artículo 60 de la Convención Aduanera Relativa al Sistema de *Carnets TIR* para el Transporte Internacional de Mercaderías, se establece que las enmiendas a anexos concretos propuestas por cualquiera de las partes deben ser examinadas por un Comité Administrativo integrado por todas las partes y pueden ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Tales enmiendas entran en vigor en una fecha determinada, salvo que antes de cierta fecha especificada anteriormente sean objetadas por un quinto o por cinco de las partes (la menor de estas cifras); el Comité Administrativo fija ambas fechas por mayoría de dos tercios de miembros presentes y votantes. En otras convenciones de las Naciones Unidas se establecen disposiciones distintas.

³⁸ Es frecuente que en las convenciones de las Naciones Unidas que contienen disposiciones en que se prevé la denuncia o el retiro se incluyan cláusulas de terminación. En el artículo 54 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados se dispone que la terminación de un tratado puede ocurrir conforme a las disposiciones del tratado, o en cualquier momento por consentimiento de todas las partes, tras la celebración de consultas con los demás Estados contratantes. El artículo 56, relativo a la denuncia o al retiro de un tratado que no contiene disposiciones relativas a la terminación, ha sido citado en la nota 32 *supra*.

³⁹ Se ha utilizado como modelo, por ejemplo, el párrafo 3 del artículo 29 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas. En el artículo 55 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados se dispone que un tratado multilateral, salvo que disponga otra cosa, no termina por el solo hecho de que el número de partes sea inferior al número necesario para su entrada en vigor. El número mínimo de partes para que el tratado siga en vigor no es forzosamente el mismo requerido

12. NOTIFICACIONES POR EL DEPOSITARIO

*Variante A: Ninguna cláusula de notificación*⁴⁰

Variante B: Cláusula de notificación en términos generales

“1. Como depositario de la presente Convención, el Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados de:

“a) Las firmas de la Convención y el depósito de instrumentos de ratificación o adhesión;

“b) La fecha en que la Convención entre en vigor.

“2. El Secretario General de las Naciones Unidas informará asimismo a todos los Estados, cuando proceda, de los demás actos, notificaciones o comunicaciones relativas a la presente Convención”⁴¹.

13. TEXTOS AUTÉNTICOS

“El original de la presente Convención, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias del mismo a todos los Estados”⁴².

14. CLÁUSULA TESTIMONIAL, LUGAR Y FECHA

“EN TESTIMONIO DE LO CUAL los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

“HECHA en Caracas, el ... de ... de mil novecientos setenta y ...”⁴³.

para su entrada en vigor; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948, requería 20 ratificaciones o adhesiones para su entrada en vigor, pero con arreglo al artículo XV, cesará de estar en vigor sólo cuando el número de partes sea inferior a 16.

⁴⁰ En muchas convenciones de las Naciones Unidas se trata de enumerar las distintas notificaciones que debe hacer el depositario, pero en casi ninguna la enumeración es exhaustiva. La práctica del Secretario General respecto de las notificaciones ha ido evolucionando a lo largo de 30 años y se respeta y aplica aún si hay omisiones y descuidos en las cláusulas finales. Las funciones de los depositarios se establecen también en el artículo 77 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (que en sí no contiene ninguna cláusula de notificación). Por consiguiente, la cláusula de notificación no es una parte necesaria de las cláusulas finales de los tratados de las Naciones Unidas.

⁴¹ Se utilizó como modelo el artículo 91 de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.

⁴² Basado en el artículo 92 de la Convención de Viena mencionada en la nota precedente. La mayoría de las convenciones de las Naciones Unidas tienen textos auténticos en los cinco idiomas indicados en la Carta de las Naciones Unidas. Algunas más recientes también tienen textos auténticos en árabe. Hay otras que tienen textos auténticos u oficiales en otros idiomas.

⁴³ Basado en las partes equivalentes de la Convención de Viena mencionada en las dos notas precedentes.